

## AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBDEPARTAMENTO DE BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA

B AAA / PCS / JCHA / CLF / PRF 5036/14 9542/14

RESOLUCION E	EXENTA N°	/
SANTIAGO,	002215	06 07 2015

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** Las presentaciones realizadas por MINTLAB Co. S.A., de fecha 28 de junio de 2014 para antecedentes de validación de procesos y 3 de noviembre de 2014 para antecedentes de bioequivalencia, por la que solicita aprobación de resultados de bioequivalencia y antecedentes de validación del proceso, para el producto farmacéutico SERTRALINA COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 50 mg, registro sanitario N°F-12420; el informe técnico IVPP N°215-2015, de fecha 9 de junio de 2015 y el informe técnico ITEC N°134-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; y

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 01 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia del producto farmacéutico SERTRALINA COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 50 mg, registro sanitario Nº F-12420, concedido a Mintlab Co. S.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución exenta 8262/15 26 de mayo de 2015, fabricada por Mintlab Co. S.A, ubicado en Nueva Andrés Bello 1940, Santiago, Chile.
- 3.- OTÓRGASE la condición de equivalente terapéutico.



- **4.- DÉJESE ESTABLECIDO** un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo N° 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.
- **5.- ESTABLÉCESE** que el titular deberá presentar las planillas de fabricación de todos los lotes fabricados en el periodo de 1 año contados desde la fecha de la presente resolución, con el correspondiente resumen informativo de los resultados de análisis estadístico interlote para los parámetros críticos, deberá demostrar que la distribución de datos es normal (se recomienda Test ShapiroWilks), cartas de control, valor de p para la diferencia de las medias (ANOVA una vía) y valor de p para la homogeneidad de las varianzas (Test de Barlett).

## **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ
JEFA (TP) DEPARTAMENTO
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

ALUD PERANSERITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado

UCD